

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOA MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 23 de octubre de 2023. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934.

Palmira, Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOA MORALES.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00.

ASUNTO.

Efectuada la revisión del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 89 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta inconsistencia en cuanto en las pretensiones no se hace alusión a favor de quien se debe librar mandamiento ejecutivo, cuando lo cierto es que la cuota alimentaria se fijó a favor del niño DIEGO ALEJANDRO DUSAN OCHOA, ordenando el despacho su modificación de oficio, ello teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 1° del Art 430 del C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librara mandamiento de pago “ en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

En consecuencia, se librara mandamiento de pago con la respectiva anotación.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia de la Audiencia de Conciliación registrada como acta No. 058 del 24 de junio de 2013 de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN - HUILA, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

En igual sentido, se avizora error al momento de realizar la discriminación de los pagos mes a mes, atendiendo que en el acta de conciliación referida, no se fijó el porcentaje aplicable al incremento de la cuota de alimentos y el tiempo en que dicho incremento se haría efectivo, por lo cual se aplicara lo establecido en el inc 7 del artículo 129 del C.I.A, el cual reza: “La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”

Por lo anterior, se entenderá que la cuota fijada se incrementara a partir del 24 de junio de cada año a partir del 2014 a la actualidad.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G., 129 y 130 del CIA, se decretara el embargo y

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOCA MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00

retención, mas no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 35% del salario, primas, prestaciones legales y extralegales, que percibe el demandado, señor LUIS ALBERTO DUSAN, como soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia.

En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, el despacho por ahora se abstendrá de decretarlas por considerarlas excesivas..

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor: LUIS ALBERTO DUSAN, y a favor de su hijo menor de edad DIEGO ALEJANDRO DUSAN representada legalmente por la madre, señora LUIS ALBERTO DUSAN.

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$166.582), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2020.
2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$166.582), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2020.
3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$166.582), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2020.
4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$166.582), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2020.
5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$166.582), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2020.
6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2020.
7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la muda de ropa del mes de JUNIO DE 2020.
8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2020.
9. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2020.
10. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
11. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOCA MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00

- 12.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
- 13.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2020.
- 14.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la muda de ropa del mes de DICIEMBRE DE 2020.
- 15.** Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$93.104), correspondiente a los gastos de educación del año 2020.
- 16.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2021.
- 17.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2021.
- 18.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2021.
- 19.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2021.
- 20.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$177.912), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2021.
- 21.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2021.
- 22.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la muda de ropa del mes de JUNIO DE 2021.
- 23.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2021.
- 24.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2021.
- 25.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
- 26.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2021.
- 27.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOCA MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00

- 28.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2021.
- 29.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la muda de ropa del mes de DICIEMBRE DE 2021.
- 30.** Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$94.602) correspondiente a los gastos de educación del año 2021.
- 31.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2022.
- 32.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2022.
- 33.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2022.
- 34.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2022.
- 35.** Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$175.695), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2022.
- 36.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2022.
- 37.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a muda de ropa del mes de JUNIO DE 2022.
- 38.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2022.
- 39.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2022.
- 40.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.
- 41.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2022.
- 42.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOCA MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00

- 43.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2022.
- 44.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la muda de ropa del mes de DICIEMBRE DE 2022.
- 45.** Por la suma de noventa y nueve mil novecientos dieciocho pesos (\$99.918) correspondientes a los gastos de educación del año 2022.
- 46.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2023.
- 47.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBERO DE 2023.
- 48.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2023.
- 49.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2023.
- 50.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$185.569) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2023.
- 51.** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2023.
- 52.** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915) correspondiente a la muda de ropa del mes de JUNIO DE 2023.
- 53.** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2023.
- 54.** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2023.
- 55.** Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTISIETE PESOS (\$113.027) correspondiente a los gastos de educación del año 2023.
- 56.** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2023.
- 57.** Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$209.915) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2023.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA OCHOCA MORALES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DUSAN
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00422-00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del veinticinco (35%) del salario, primas, prestaciones legales y extralegales,, que percibe el demandado, señor LUIS ALBERTO DUSAN, como soldado profesional del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas, el despacho por ahora se abstendrá de decretarlas por considerarlas excesivas..

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor LUIS ALBERTO DUSAN, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

SEXTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.163 del día de hoy 24 de octubre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf05b5c074ef254d10df2753881f5e0bc4df169ebc6baa88c0a426822723e6**
Documento generado en 23/10/2023 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>